

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DESDE EL ECOPARQUE DE SAGUNTO GESTIONADO POR SOCIETAT ANONIMA DE GESTIO SAGUNT MITJA PROPI MUNICIPAL S.A (SAG) A LAS PLANTAS DE VALORIZACIÓN O CATS INDICADOS POR EL CONSORCIO C3/V1

Expediente SAG2023-17

1. Necesidades a satisfacer. Objeto del contrato

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los contratos del sector público, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La finalidad pretendida mediante el presente contrato es la contratación del servicio de transporte de residuos no peligrosos en contenedores de gancho de entre 7 y 30 m³ con vehículos portacontenedores de gancho de 3 ejes. El origen será el ecoparque fijo del Ayuntamiento de Sagunto gestionado por SAG situada en SAGUNTO a las plantas de valorización de residuos o centros de almacenamiento temporal que indique el consorcio, actualmente en Vall d'Uxo, y Sagunto.

2.- Justificación de la contratación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a y 116.4.f de Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se requiere la realización de un informe de insuficiencia de medios al tratarse de un contrato de servicios, se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. SAG no dispone de medios materiales para poder llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto del presente contrato, lo que justifica la necesidad de llevar a cabo esta contratación con el fin de que pueda seguir prestandose el servicio con regularidad del transporte de residuos del ecoparque.

Para la prestación de este servicio es totalmente necesaria su contratación a una empresa que disponga de los medios adecuados, para cumplir con los requisitos calidad y servicio que se especificarán en el PPT

3. Justificación del plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **1 AÑO**, sin posibilidad de prórroga adicional.

4.- Justificación del procedimiento de licitación

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de **195.324.- EUROS** (IVA excluido), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta el importe de la duración inicial del contrato así como las posibles prórrogas previstas, el contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación **ABIERTO ORDINARIO**, Se elige este procedimiento para garantizar los principios consagrados en la normativa de contratación pública, especialmente: la libertad de acceso a la contratación, la publicidad y la transparencia, siendo uno de los procedimientos ordinarios conforme a la citada normativa.

5. - Justificación de la no división en lotes

Atendiendo a la naturaleza y objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, **no es susceptible de división en lotes**, por el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Por tanto, se encuadra dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

6.- Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

Para la determinación de los precios que conforman el presupuesto, se han tenido en cuenta los precios de mercado habituales para este tipo de servicios.

7.- Justificación de los criterios de solvencia

La **solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará con el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas siempre que sea superior al exigido en el anuncio de licitación. La acreditación documental de ello se realizará con la aportación de las **cuentas anuales**, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante **libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil**.

La **solvencia técnica o profesional** se realizará teniendo en cuenta una **relación de los suministros ejecutados** en el curso de los **últimos tres años**, indicando el importe, las fechas y el destinatario,

Justificación: Los criterios de solvencia seleccionados están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales a su valor estimado, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

8.- Justificación de los criterios de adjudicación

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración tanto los relacionados con el objeto del contrato como las necesidades que SAG pretende satisfacer,

CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

- CRITERIOS DE COSTE.

En el precio, se aplica una fórmula proporcional propia de la línea recta, una estructura de fórmula con la que todos los licitadores, obtienen puntos proporcionalmente (excepto las que no oferten ningún porcentaje de descuento, obtienen cero puntos), obteniendo más, aquellos que más se acerquen a la mejor de las ofertas presentadas -entendiendo ésta, como la de mayor porcentaje de descuento-, y menos, aquellos que más se alejen numéricamente de ella, y sobre la que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado en varias ocasiones en sentido positivo acerca de su corrección (Acuerdo 1/2017 y Acuerdo 857/2018, entre otros).

- CRITERIOS DE CALIDAD

Para una capacidad de reacción en caso de avería a la oferta que disponga de 3 vehículos de 3 ejes con gancho se les otorgará 5 puntos.

Este criterio se ha tenido en cuenta, dada la importancia del servicio prestado, (traslado residuos a vertedero) y la disposición de estos vehículos permite al órgano de contratación garantizar que dicho servicio no va a tener discontinuidad en su prestación.

Se valorará la antigüedad de al menos 1 vehículos de 3 ejes con gancho: A la oferta cuya antigüedad en la ficha técnica de al menos 1 de los vehículos de 3 ejes con gancho sea inferior ó igual a 6 años desde la fecha de publicación de la licitación se le otorgará 5 puntos.

Este criterio se ha tenido en cuenta, dada la importancia del servicio prestado, (traslado residuos a vertedero), se deduce que una menor antigüedad inferior a 6 años de uno de los vehículos que prestan el servicio, revierte en el servicio prestado dado que supone menores emisiones de contaminantes y una menor probabilidad de averías.

Sistema de gestión documental para la emisión de albaranes digitalizados por el chofer y petición de firma en el momento (bien mediante PDA u otro sistema similar) además del resto de documentación relacionada.5 puntos.

Se ha optado por puntuar la disposición de un sistema de gestión documental ya que el disponer de dicho medio permite a la empresa controlar en todo momento las prestaciones del servicio y de este modo poder mejorar el mismo.

9.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución

Conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Condiciones medioambientales: todas las empresas licitadoras están obligadas a conocer y cumplir la legislación vigente en materia de Medio Ambiente, así mismo, todas las empresas licitadoras tratarán en la medida de lo posible de minimizar cualquier impacto medioambiental asociado a la actividad realizada.

Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de aplicación, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

Estas condiciones especiales de ejecución gozan de carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el apartado f) del artículo 211 de la LCSP.

10. Justificación de la publicación de la memoria justificativa

La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Puerto de Sagunto, a 25 de septiembre de 2023.
El Director general